



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-75579530- -APN-AMEYS#ENACOM

VISTO el EX-2024-75579530- -APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2024-129043524-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que, la ya citada Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-52116696-3) es titular de licencia y registro del Servicio Móvil por Satélite, conforme Resolución N° 131, de fecha 23 de enero de 1998; de los Servicios de Video Conferencia, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión, Transmisión de Datos, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Servicio de Localización de Vehículos, Servicio de Aviso a Personas y Servicio Móvil Marítimo, conforme Resolución N° 11.785, de fecha 1 de junio de 1999; Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, conforme Resolución N° 1.356, de fecha 17 de septiembre

de 1999; y Servicios de Telefonía Pública y Telefonía Local, conforme Resolución N° 271, de fecha 19 de mayo de 2003, dictadas todas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación de fecha 18 de julio de 2024, el apoderado de la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-52116696-3) solicitó la baja del registro del Servicio Móvil Marítimo, otorgado por Resolución N° 11.785, de fecha 1 de junio de 1999, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES. A su vez, solicitó la baja de las autorizaciones de frecuencias afectadas a dicho servicio.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-52116696-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la baja solicitada.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el registro para la prestación del Servicio Móvil Marítimo, otorgado a la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-52116696-3), mediante Resolución N° 11.785, de fecha 1 de junio de 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.